

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00907 00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **JOSÉ ALEXANDER CASTIBLANCO MARTÍNEZ** contra **JAIME HUMBERTO AGUILAR CAICEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.578.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 15 de diciembre de 2015, reconocido en sentencia del 22 de mayo de 2020 proferida por esta sede judicial.
 - Por los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de diciembre de 2015 al 15 de junio de 2016, de acuerdo con lo ordenado en la sentencia del 22 de mayo de 2020 proferida por esta sede judicial.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de junio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con lo ordenado en la sentencia del 22 de mayo de 2020 proferida por esta sede judicial.
2. Por la suma de \$1.421.000,00 m/cte. por concepto de las costas liquidadas y aprobadas por auto del 11 de febrero de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada de forma personal, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del art. 306 del C. G. del P., advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta. En este punto, es preciso aclarar que ni en el expediente físico ni virtual obra solicitud alguna de iniciar la ejecución en el presente asunto radicada dentro de los treinta (30) días a que se refiere el art. 306 antes citado.

Se reconoce personería al abogado ANDRÉS MAURICIO ALDANA RÍOS como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 23 de febrero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f4d68690b70c8c5f61a8bc5fa3a06a95ffe6b99bd188e3bd536b72a8bb9045**

Documento generado en 22/02/2022 01:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>